ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1685-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Corral Jurado y suscrita por los diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Jaime Álvarez Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRD y Convergencia, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Prohibir la difusión de obras públicas, logros y compromisos de gobierno durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales. Facultar al Instituto Federal Electoral para establecer las condiciones para que los ciudadanos con discapacidades y adultos mayores puedan ejercer su derecho al sufragio. Establecer que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y personas físicas o morales, en ningún momento podrán contratar o adquirir o recibir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión a título gratuito u oneroso. Crear un procedimiento más expedito para que sea la Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta fundada y motivada del secretario ejecutivo, quien ordene la suspensión inmediata de cualquier propaganda en radio o televisión. Distribuir y eliminar las las condicionantes para que cada partido efectivamente decida con libertad la asignación del tiempo de radio y televisión durante las precampañas y campañas electorales federales conforme a lo

establecido en el Código y sin importar los convenios de coalición. Facultar al Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión o de la Junta General Ejecutiva, para ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña, mensajes de inicio y cierre de campaña, cuya duración sea mayor a dos minutos. Agregar en los procedimientos de revisión la utilización de grupos de trabajo para los casos de recuento parcial en un Distrito, cuando la cantidad de casillas por recontar ponga en riesgo el cumplimiento de los plazos para los cómputos estatales o de circunscripción plurinominal. Además, se establece con toda claridad que la solicitud para el recuento total de votos podrá hacerse "al inicio de la sesión o cuando concluye el cómputo correspondiente" con el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral. Asimismo, otorgarle a la votación proveniente del extranjero el mismo tratamiento que a la emitida en territorio nacional en cuanto a la posibilidad del recuento. Aumentar a dos el número de suplentes de cada Consejero Electoral. Modificar los requisitos y el procedimiento mediante el cual, los ciudadanos que viven en el extranjero envíen únicamente una solicitud para sufragar. Explicitar lo que debe entenderse por "Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", además de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá conservar la documentación original hasta la conclusión del proceso electoral. Prever que las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como los mecanismos por los que la SRE y el IFE distribuirán dichos formatos. Establecer que el IFE, deberá recibir y registrar, señalando la fecha de recepción, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo. Contemplar que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 15:00 horas del día de la jornada electoral e iniciarán sus actividades antes del cierre oficial de las casillas y, si es el caso, cuenten los votos, lo anterior, para que a más tardar a las 21:00 horas, se concluya la Jornada. Establecer que la Junta General Ejecutiva integrará un paquete electoral con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital correspondientes a los distritos electorales federales uninominales, mismas que, acompañadas con un informe circunstanciado que elabore respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán remitidas a la Sala Superior del Tribunal Electoral antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Facultar al secretario ejecutivo del IFE, para que realice el análisis sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes relacionadas con la adopción de medidas cautelares. Actualizar los supuestos y las sanciones, conforme a las reformas propuestas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, numerales e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, numeral 2; 49, numerales 3 y 4; 52, numeral 1; 55, numeral 1; 56, numeral 1; 60, numeral 1; 62, numerales 1, 4 y 5; 64, numeral 1; 74, numerales 1, 2 y 3; 120, numeral 1, inciso f); 125, numeral 1, incisos e) y f); 149, numeral 3; 228, numeral 5; 295, numeral 1, incisos f), g), h), i) y j), así como los numerales 3, 4 y 6; 297, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 298, numeral 1, incisos a), c) y d; 315, numerales 2, 3, 4 y 5; 316, numeral 1, incisos c) y d); 317, numerales 1, 2, 3 y 4; 318, numeral 2; 319, numerales 1, 2, 3 y 5; 320, numerales 1, 2, primer párrafo e inciso a), 3 y 4; 322, numerales 1 y 2; 326, numeral 2 y 3; 327, numeral 1, inciso a); 329, numeral 1, incisos a) y b); 330, numerales 1 y 2; 332, numeral 2; 334, numerales 1 y 3; 335, numerales 1 y 3; 337, numeral 1; 342, numeral 1, inciso i); 344, numeral 1, incisos b), c), d), e) y f); 345, numeral 1, inciso b); 350, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 354, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 354, numeral 1, inciso f), fracciones II y III; 365, numerales 3 y 4; 367, numeral 1, párrafo primero e incisos a), b) y c); 368, numerales 5, 6 y 9; y 370, numeral 1; se adicionan los artículos 4, con un numeral 4; 298, con los numerales 6, 7 y 8; 316, con un numeral 2; 318, con dos párrafos en el numeral 2 y con un numeral 3; 319, con un segundo párrafo cada uno, los numerales 3, 4 y 5; 320, con un párrafo 5; 322, numeral 1, con tres fracciones a), b) y c); 326, con un segundo párrafo su numeral 2; 329, con un inciso c) su numeral 1; 330, con los numerales 3, 4 y 5; 331, el primer párrafo de su numeral 1 y el inciso c); 337 con los numerales 2 y 3; 339

	con un numeral 3; 344, numeral 1, con una fracción g); 367, con tres incisos, su numeral 1; 368, con un segundo párrafo su numeral 5; y se derogan el numeral 6, del artículo 62; el numeral 4, del artículo 74; todos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 2	**Artículo 2**
1...	**1. ...**
2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, *las relativas a servicios educativos* y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	**2.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, **las educativas** y de salud , o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. **En ningún caso podrán difundirse obras públicas, logros ni compromisos de gobierno** .
3 y 4…	...
Artículo 4.	**Artículo 4**
1 a 3…	...
No tiene correlativo	**4. El Instituto Federal Electoral establecerá todas las condiciones para que los ciudadanos con discapacidades y adultos mayores puedan ejercer su derecho al sufragio**

Artículo 49 **1 y 2...** **3**. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán *contratar* los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código. **4.** Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. *Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.* ***5 a 7…***	**Artículo 49** **1. y 2. ...** **3.** Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir **o recibir** , por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión **a título gratuito u oneroso** , por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán **hacerlo** los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este código. **4.** Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, **adquirir o difundir** propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. ...
Artículo 52 **1.** *El Consejo General*, <u>a propuesta motivada y fundada</u> *de* la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda *política o electoral* en radio o	**Artículo 52** **1**. La Comisión de Quejas y Denuncias, **<u>a propuesta fundada y motivada</u> del Secretario Ejecutivo,** podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda en radio o televisión

televisión *que resulte violatoria de este Código;* lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. *En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, titulo primero, del Libro Séptimo de este Código.*	**conforme a lo establecido en el artículo 365 de este código;** lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.
Artículo 55	**Artículo 55**
1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.	**1**. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales federales será obligatoria para cada título de concesión o permiso de manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**
2 y 3…	...
Artículo 56.	**Artículo 56**
1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. *Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título*	**1.** Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. **Esta distribución será aplicable independientemente de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.**

cuarto, del presente Libro.	
2 a 5…	...
Artículo 60	**Artículo 60**
1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho*, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*	**1.** Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.
Artículo 62.	**Artículo 62**
1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.	**1.** En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**
2…	**2. ...**

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, *convertido a número de mensajes*, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.	**3.** Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.
4. *Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*	**4. Una vez distribuidos los tiempos conforme a lo establecido en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada partido decidirá libremente la asignación de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para campañas locales o federales.**
5. *El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*	**5. Para los efectos de este capítulo, se considerará que tienen cobertura en una entidad federativa los canales de televisión y estaciones de radio que emitan su señal desde la misma entidad.**
6…	
Artículo 64	**Artículo 64**
1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.	**1.** Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de**

	manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
Artículo 74	**Artículo 74**
1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.	**1. El Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión o de la Junta General Ejecutiva, podrá ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña y mensajes de inicio y cierre de campaña cuya duración sea mayor a dos minutos.**
	2. No podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, *sustitución* de materiales y características técnicas de los mismos.	**3.** Las pautas que determine el comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega de materiales y características técnicas de los mismos**. En todo caso, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir los materiales el segundo día hábil posterior a su entrega. El Instituto establecerá los mecanismos electrónicos y tecnológicos para poner a disposición los materiales de los partidos políticos y las autoridades**

	electorales.
3. *Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;*	
4*. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.*	
Artículo 120	**Artículo 120**
1. Corresponde al secretario del Consejo General:	...
a) a e)…	
f) *Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;*	**f) Determinar previo análisis, la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, capítulos tercero y cuarto;**
g) a q)…	...
Artículo 125	**Artículo 125**
1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:	...
a) a d)…	

e) *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo;*	**e) Tramitar y presentar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Tercero y Cuarto. Esta atribución podrá ser delegada en la Dirección Jurídica;**
f) *Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;*	**f) Determinar, previo análisis la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, capítulos tercero y cuarto;**
g) a t)…	...
Artículo 149. ***1 y 2…***	**Artículo 149** ...
3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá *un suplente*. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, *el suplente* será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.	**3.** Los seis consejeros electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá **dos suplentes** . De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, **un suplente** será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
4…	...
Artículo 228.	**Artículo 228**

1 a 4…	...
5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo *séptimo* del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes *podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*	**5.** Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo **octavo** del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la **obligación se encuentre prevista en una ley, sea ofrecido por el titular del órgano que rinde cuentas, y su** difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes **podrá realizarse dentro del periodo de campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral.**
Artículo 295.	**Artículo 295**
1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:	...
a) a f)…	
***g*)** Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de *este párrafo;*	**f)** Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer **las actas de mayoría relativa** de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) **del presente artículo;**
h) *Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario*	**g) En caso de los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e), el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y**

del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;	**cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 307 de este código, el consejo distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo;**
No tiene correlativo	**h) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;**
i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas *según los dos incisos anteriores*, y se asentará en el acta correspondiente *a la elección de* representación proporcional;	**i)** El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar **a las** cifras obtenidas **en el acta de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de diputados por representación proporcional de las casillas especiales,** y se asentará en el acta correspondiente **al cómputo distrital de diputados** de representación proporcional.
j) *El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; y*	**j) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a los señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada**

	electoral. De la documentación así obtenida se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del instituto;
k) *Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.*	
2…	...
3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.	**3.** Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe **al inicio de la sesión o en ese momento,** la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los	**4.** Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, **o el recuento de un número considerable de casillas señalado en inciso f) del párrafo primero del presente artículo,** el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo

consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.	Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales **o integrantes del personal de la junta ejecutiva** , que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
5…	...
6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.	6. El vocal **o integrante del personal de la junta ejecutiva** que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
7 a 9…	...
Artículo 297	**Artículo 297**
1. El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al procedimiento siguiente:	...
a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y *h)* del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;	**a)** Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) **y j)** del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;
b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;	**b)** Acto seguido, se procederá a extraer **de** los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador **las actas de mayoría relativa** y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

No tiene correlativo	**c) En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 303 de este código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;**
c) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los *dos* incisos anteriores y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;	**d)** El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos anteriores y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
d) Es aplicable al cómputo *distrital* de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código;	**e)** Es aplicable al cómputo de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código; **(inciso d), en el código vigente)**
e) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas *según los incisos a) y b) anteriores*, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional; *y*	**f)** El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas **en el acta de cómputo distrital de senadores de mayoría relativa más las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de senadores por representación proporcional de las casillas especiales,** y se asentará en el acta correspondiente al cómputo distrital de senadores de representación proporcional.
f) *En el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.*	
Artículo 298	**Artículo 298**

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente: **a)** Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) *y h)* del párrafo 1 del artículo 295 de este Código; **b)…** **No tiene correlativo** ***c) a f)…*** **Artículo 315.** ***1…*** **2.** La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:	1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente: **a)** Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) **y j)** del párrafo 1 del artículo 295 de este Código**; (inciso j) en lugar del inciso h) original)** ... **c) En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en los artículos 303 y 307 de este código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;** **d)** Se sumarán los resultados obtenidos según los incisos anteriores; ... **Artículo 315** **2. El ciudadano deberá enviar su solicitud de manera individual a la** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**, por correo, cualquier medio de mensajería o de manera presencial en las oficinas del Instituto,** acompañada de los siguientes **requisitos:**

a) Fotocopia legible del anverso *y reverso* de *su* credencial para votar con fotografía; *el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital; y*	**a)** Fotocopia legible del anverso de **la** credencial para votar con fotografía, **o de un documento oficial de identificación con fotografía de los que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.**
No tiene correlativo	**b) Firma autógrafa en la fotocopia, idéntica a la de la credencial para votar o a la del documento oficial de identificación, y sólo en caso de no tener firma estampar huella dactilar del elector.**
b)…	**c)** Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.
3. *Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.*	**3. El Instituto podrá realizar lo conveniente a fin de que la información, en caso de haberse presentado pasaporte o la matrícula consular, sea validada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para proceder a la inscripción del ciudadano residente en el extranjero en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y al envío de la boleta electoral.**
4. *A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del* 15 de enero del año de la elección, *o que sea recibida* por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.	**4. No serán tramitadas las solicitudes cuyo estampe de correo o medio de mensajería respectivo tenga fecha posterior al** 15 de enero del año de la elección **presidencial, o recibidas** por el instituto después del 15 de febrero del mismo año**.** En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.
5…	**5.** El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción**.**

No tiene correlativo	**6. Las solicitudes recibidas en los supuestos señalados por el párrafo tercero en las que se determine alguna omisión, podrán ser subsanadas por el ciudadano siempre y cuando la información sea recibida por el Instituto a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección presidencial.**
No tiene correlativo	**7. En caso de negativa de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el ciudadano podrá presentar una instancia administrativa ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del formato que ésta Dirección Ejecutiva le remita. La instancia administrativa se resolverá en un plazo no mayor a 10 días.**
	8. En caso de resolución negativa a la instancia administrativa, el ciudadano podrá interponer el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano a través de los formatos que la autoridad le remita.
Artículo 316.	**Artículo 316**
a) y b)…	...
c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos **legales,** *para ser inscrito* en la lista nominal de electores residentes en el extranjero*, y darme de baja, temporalmente*, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;	**c) Una vez** verificado el cumplimiento de los requisitos**,** autorizo al Instituto Federal Electoral la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y la baja temporal **de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;**
d) Solicito *que me* sea enviada *a mi* domicilio en el extranjero *la boleta electoral; y*	**d)** Solicito sea enviada la boleta electoral al domicilio en el extranjero **que declaro en mi solicitud de inscripción, y**
e)…	...

No tiene correlativo	**2. En la solicitud de inscripción, el ciudadano podrá incluir información telefónica, de correo electrónico o el domicilio de un familiar en territorio mexicano para cualquier aclaración que se requiera.**
Artículo 317	**Artículo 317**
1. *Las listas nominales* de electores *residentes* en el extranjero *son las relaciones elaboradas* por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que *contienen* el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en *dichas listas.*	1**. Se entiende por Lista Nominal** de Electores **Resientes** en el Extranjero**, la relación elaborada** por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que **contiene** el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en **dicha lista.**
2. *Las listas nominales* de electores residentes en el extranjero *serán* de carácter temporal y se *utilizarán*, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.	**2.** La **Lista Nominal** de Electores Residentes en el Extranjero **será** de carácter temporal y se **utilizará** exclusivamente para los fines establecidos en este Libro.
3. *Las listas nominales* de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.	**3**. La **Lista Nominal** de Electores Residentes en el Extranjero no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en ella incluidos.
4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro a fin de garantizar la veracidad de *las listas nominales* de electores residentes en el extranjero.	**4.** El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro**,** a fin de garantizar la veracidad de **la Lista Nominal** de Electores Residentes en el Extranjero.
5…	...
Artículo 318.	**Artículo 318**
1…	...

2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos *correspondientes.*	**2.** Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos.
No tiene correlativo	El instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos **o convenios que considere necesarios que permitan a los mexicanos residentes en el extranjero, estar informados del proceso electoral.**
No tiene correlativo	**Se implantarán los mecanismos para que dicha Secretaría coadyuve con el Instituto en la distribución de los formatos de solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**
	3. El instituto celebrará con los servicios postales o de mensajería los acuerdos o convenios correspondientes para el envío y recepción de documentos electorales, durante el proceso del voto de los mexicanos en el extranjero.
Artículo 319	**Artículo 319**
1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.	**1**. Las solicitudes de inscripción en la Lista Nominal de Electores **Residentes** en el Extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.
2…	**2**. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores

	Residentes en el Extranjero, dándolo de baja, temporalmente de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.
3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará *los documentos enviados y el sobre que los contiene* hasta la conclusión del proceso electoral.	**3**. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará **la documentación original** hasta la conclusión del proceso electoral.
No tiene correlativo	**La documentación original se destruirá en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el último día de septiembre, previa digitalización de la información.**
4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de *las listas nominales* de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.	**4**. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de **la Lista Nominal** de Electores Residentes en el Extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ella registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.
5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará *copia, en medios digitales*, por un periodo de siete años, *de las listas nominales* de electores residentes en el extranjero.	**5.** Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará la información digitalizada de la Lista Nominales **de Electores Residentes en el Extranjero** por un periodo de siete años.
No tiene correlativo	**El instituto podrá utilizar esta lista para exhortar a los ciudadanos a ejercer su derecho al voto en futuros procesos electorales.**

Artículo 320 **1.** Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar *las listas* nominales de electores residentes en el extranjero. **2**. *Las listas* se elaborarán en dos modalidades: **a)** Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; *y* **b)…** **3**. *En todo caso,* el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto. **No tiene correlativo** ***4***. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente. **Artículo 322**	**Artículo 320** 1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar **la Lista** Nominales de Electores Residentes en el Extranjero. **2. La lista** se elaborarán en dos modalidades: **a)** Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, **con excepción en lo señalado por el artículo 319, párrafo quinto, o** ... **3. En todo momento,** el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. **4. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.** **5**. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o **su** equivalente. **Artículo 322**

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos *las listas nominales* de electores residentes en el extranjero.	**1.** A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos **la relación de ciudadanos que solicitaron su incorporación a *la Lista Nominal*** de Electores Residentes en el Extranjero **desglosada en tres apartados:**
No tiene correlativo	**a) Ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.**
No tiene correlativo	**b) Solicitudes rechazadas y su causa; y**
	c) Ciudadanos que deberán subsanar alguna omisión.
2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, *inclusive.*	2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo.
3. a 5. …	...
Artículo 326 1. …	**Artículo 326** ...
2. *En el más breve plazo,* el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo *certificado*, al Instituto Federal Electoral.	2. El ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo **o mensajería** al Instituto Federal Electoral, **dentro de los plazos establecidos en el presente libro.**
No tiene correlativo	**El sobre de la boleta elector al deberá tener señalado la clave del ciudadano elector en el extranjero y el domicilio del instituto que determine la Junta General Ejecutiva**
3. *Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a*	**3. El instituto instrumentará las acciones necesarias para**

México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.	**asegurar la gratuidad del servicio de correo o mensajería.**
Artículo 327 1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:	**Artículo 327** ...
a) Recibir y registrar, señalando *día*, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a *las listas nominales* de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;	a) Recibir y registrar, señalando **la fecha de recepción**, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a **la Lista Nominal** de Electores **Residentes en el Extranjero** que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
b) y c) …	...
Artículo 329 1. Con base en *las listas nominales de* electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:	**Artículo 329** 1. Con base en **la Lista Nominal** de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:
a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de *1,500; y*	**a)** Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de **mil 500.**
No tiene correlativo	**b) Para aquellos casos en los que se reciba menos de 200 votos por distrito, una mesa de escrutinio y cómputo podrá realizar el escrutinio y cómputo de hasta 3 distritos electorales.**
b) Aprobará el método *y los plazos* para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 240 de este Código.	**c)** Aprobará el método para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas directivas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 240 de este código.

No tiene correlativo	**El número de ciudadanos a insacular por sección será del 5 por ciento adicional al porcentaje establecido en el artículo en mención.**
2. a 6. …	...
Artículo 330 1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. *A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.*	**Artículo 330** **1.** Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las **15:00 horas del día de la jornada electoral.**
No tiene correlativo	**2. Una vez concluida la instalación de la mesa de escrutinio, se iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.**
No tiene correlativo	**3. Las mesas de escrutinio y cómputo que atiendan más de un distrito llevarán a cabo el procedimiento completo por cada distrito, desde su instalación hasta la entrega del paquete electoral, respetando el orden alfabético de la entidad y el consecutivo en el distrito.**
No tiene correlativo	**4. De no estar presentes todos los funcionarios de mesa directiva de casilla a las 15:15 horas, se procederá a integrarla con los servidores públicos designados por la Junta General Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 260 de este mismo código.**
2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.	**5.** El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 331 1. … a) y b) … c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, *sin mayor trámite*, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta; d) a f) … **Artículo 332** 1. … 2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, *que* será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. *3. y 4.* …	**Artículo 331** **1.** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará lo siguiente: ... c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral para depositarla **inmediatamente** en la urna. Si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta; ... **Artículo 332** ... 2. El personal del instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, **el cual** será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. ...

Artículo 333 *1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 119 de este Código, el secretario ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.* 2. …	**Artículo 334** 1. **La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, un paquete electoral integrado por las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como las hojas de operaciones, para los efectos legales conducentes.** 2. ... **3. La Junta General Ejecutiva integrará un paquete electoral con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital correspondientes a los distritos electorales federales uninominales, mismas que, acompañadas con un informe circunstanciado que elabore respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán remitidas a la Sala Superior del Tribunal Electoral antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.**
No tiene correlativo	
Artículo 335 1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en *la copia del* acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito. 2. …	**Artículo 335** 1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298, **párrafo 1, incisos a), b) y c),** de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales, el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en **el** acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito, **como parte integrante del cómputo distrital.** 2. ...

3. *La copia certificada del* acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300 *de este Código.*	3. **El** acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral federal respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300.
Artículo 337 1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, *en el año anterior al de la elección presidencial,* la creación de *las unidades administrativas que se requieran,* indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.	**Artículo 337** 1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, la creación de **la unidad técnica encargada de coordinar el voto de los mexicanos en el extranjero, así como de las unidades administrativas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Libro,** indicando los recursos necesarios para cubrir las tareas durante el proceso electoral.
No tiene correlativo	**2. La unidad técnica deberá entrar en funciones a partir del primer mes del año previo a la elección presidencial.**
No tiene correlativo	**3. Durante el proceso electoral la Comisión Nacional de Vigilancia determinará la forma de organización de los partidos políticos para la supervisión del proceso de recepción de las solicitudes de inscripción con relación al cumplimiento de requisitos legales, para la procedencia o improcedencia de inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**
Artículo 339 1. y 2. …	**Artículo 339.** ...
No tiene correlativo	**3. Las conductas que pudieran constituir faltas a la**

No tiene correlativo	**normatividad electoral, cometidas por mexicanos residentes en el extranjero, podrán ser denunciadas por las personas físicas por su propio derecho o por las personas morales por conducto de sus representantes legales.**
No tiene correlativo	**Las denuncias deberán ser presentadas ante los órganos centrales o desconcentrados del instituto.**
	Para la aplicación de los procedimientos sancionadores a los que se refiere este artículo, se atenderán las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del código de la materia.
Artículo 342 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:	**Artículo 342** ...
a) a h)…	
i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, *de tiempo* en cualquier modalidad en radio o televisión;	i) La contratación **o adquisición, a título gratuito u oneroso** , en forma directa o por terceras personas, de **propaganda política o electoral explícita o encubierta** en cualquier modalidad de radio y televisión**;**
j) a n) …	...
Artículo 344 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:	**Artículo 344** ...
a) …	
No tiene correlativo	b) **Contratar, adquirir o recibir a titulo oneroso o gratuito en**

	forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
b) …	**c)** En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este código;
c) …	**d)** Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
d) …	**e)** No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este código;
e) …	**f)** Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General**,** y
f) …	**g)** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.
Artículo 345 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:	**Artículo 345** ...
a) …	
b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, *dirigida a la* promoción personal *con fines políticos o electorales*, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;	b) Contratar **o adquirir, a título gratuito u oneroso,** propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, **para su** promoción personal **o dirigida** a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

c) y d) …	...
Artículo 350 1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:	**Artículo 350** 1. Constituyen infracciones al presente código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:
a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;	a) La venta **o cesión** de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;	b) La difusión, pagada o gratuita, de propaganda política o electoral **distinta a la o**rdenada por el Instituto Federal Electoral, **en cualquier modalidad de radio y televisión;**
c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; *y*	c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;
d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos *con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos;* y	d) **La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos, y**
e) …	...
Artículo 354 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:	**Artículo 354** ...
a) a e) …	

f) …	f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:
I. …	...
II. Con multa de hasta *cien* mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, *que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;*	II. Con multa de hasta **quinientos** mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
III. *Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza*.	III. **En caso de reincidencia, hasta con el doble del monto señalado;**
IV. y V. …	...
g) a h)…	
Artículo 365 *1. y 2.* …	**Artículo 365** ...
3. Admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del	3. **Radicada o a** dmitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de

procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.	oficio del procedimiento por parte del secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la secretaría.
4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría *valora* que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.	4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la secretaría **previo análisis de los hechos denunciados estima** que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este código.
5. y 6. …	
Artículo 367 1. *Dentro de los procesos electorales*, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, *cuando se denuncie la comisión de conductas que:*	**Artículo 367** 1. La Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo **únicamente durante los procesos electorales y por la comisión de las siguientes conductas:**
a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;	**a) Contratación o adquisición, a título gratuito u oneroso, de propaganda electoral en cualquier modalidad de radio y televisión;**
b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o	**b) Incumplimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las pautas aprobadas por el instituto;**
c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.	**c) Difusión de propaganda electoral que calumnie a las**

	personas o denigre a las instituciones y a los propios partidos;
No tiene correlativo	**d) Difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto por el artículo 2 del presente código.**
No tiene correlativo	**e) Violación a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;**
	f) Realización de actos anticipados de precampaña o campaña.
Artículo 368. 1. a 4. …	**Artículo 368** ...
5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando: a) <u>No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;</u> *b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;* c) <u>El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;</u> y *d) La materia de la denuncia resulte irreparable.*	5. La denuncia será desechada de plano **por la secretaría,** sin prevención alguna, <u>cuando no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo</u>, *o cuando* <u>el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.</u> **Lo mismo sucederá cuando del análisis inicial de la queja, al que se refiere el numeral anterior, la Secretaría advierta que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, o cuando la materia de la denuncia resulte irreparable.**
6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del	**6.** En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del

plazo de *doce* horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito. 7. … *8.* Si la Secretaría *considera* necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código. **Artículo 370** 1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las *veinticuatro* horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto. 2. …	plazo de **treinta y seis** horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito. ... 9. Si la secretaría **previo análisis de los hechos denunciados determina** necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este código. **Artículo 370** 1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las **setenta y dos** horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto. ...
	Transitorio **Único** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR